INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OBLIGA A REPARTIR DIVIDENDOS EN CASOS QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 3.894-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Moción de los señores Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Errázuriz, don Maximiano; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Pérez, don José; Silva don Exequiel y Tuma, don Eugenio.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe es modificar la normativa bancaria en materia de reparto de dividendos, con el objeto de considerar el interés legítimo de los accionistas minoritarios.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que merezcan la mención ordenada en el N° 2 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general y particular, por la unanimidad de los Diputados presentes.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor Maximiano Errázuriz.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Enrique Marshall, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras e Ignacio Errázuriz, Director Jurídico de dicho Servicio.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Disposiciones legales que se relacionan con el proyecto

El artículo 56 de la Ley General de Bancos (D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda), dispone que la junta ordinaria de accionistas, a propuesta del directorio de la empresa, podrá acordar al término de cada ejercicio el reparto de un dividendo que deberá tomarse de las ganancias líquidas, del fondo destinado al efecto o de otros arbitrios que las leyes autoricen.

En el inciso segundo, se establece que si se hubiere perdido una parte del capital, no podrá repartirse dividendo mientras no se haya reparado la pérdida.

En el inciso tercero, se estipula que tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe los márgenes de crédito señalados en el artículo 84 o alguna de las proporciones que fija el artículo 66, salvo que se trate de dividendos obligatorios fijados por ley.

En el inciso cuarto, se contempla una norma de excepción al reparto de dividendos de las sociedades anónimas, al permitir que la obligación de repartir dividendos por los bancos, podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, por acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto adoptado en junta de accionistas, siendo la norma general para no repartir dividendos el acuerdo unánime de las acciones emitidas (artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas).

B. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Según se señala en la Moción existen bancos cuya propiedad se encuentra altamente concentrada, por lo que mediante acuerdo de los accionistas mayoritarios se ha evitado repartir dividendos en forma indefinida, perjudicándose a los accionistas minoritarios.

C. Contenido del proyecto

Por el artículo único se agrega al artículo 56 del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, la siguiente expresión: “En todo caso, si los accionistas minoritarios son un 10 por ciento o menos, los bancos deberán, necesariamente, repartir los dividendos que les correspondan. Esta obligación regirá, retroactivamente, hasta cinco años contados hacia atrás desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

III. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

A. Discusión general

El Diputado señor Maximiano Errázuriz, señaló que la Moción nace de la inquietud planteada por accionistas minoritarios de algunos bancos en el sentido que se sienten perjudicados porque éstos no reparten dividendos. A modo de ejemplo, afirmó que Scotiabank Sud Americano, cuya concentración de la propiedad llega al 98% de capitales canadienses, desde hace 6 años que no reparte utilidades.[1] La situación comentada lleva a que los accionistas minoritarios se vean obligados a vender sus acciones a los precios que determinen los mayoritarios, lo que es a todas luces una situación injusta y que debe corregirse.

El señor Enrique Marshall planteó que el proyecto se hace cargo de un problema que no es muy frecuente, pero que en la práctica se ha presentado, porque lo habitual es que los bancos distribuyan sus utilidades.

[1] Se adjunta al informe como Anexo cuadro con grados de concentración de la propiedad y dividendos repartidos de Bancos establecidos en Chile, proporcionado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión.

Sin embargo, hay casos en que la política es capitalizar las utilidades, lo que ocurre generalmente cuando estas instituciones están en procesos de ajuste.

Varios señores Diputados manifestaron su opinión en orden a perfeccionar el artículo propuesto y eliminar el carácter retroactivo de la norma por su posible inconstitucionalidad, criterio al cual convino el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, con la salvedad de mantener las restricciones al reparto de dividendos que afectan a los bancos relacionadas con la pérdida de su capital, los márgenes individuales de crédito y los índices de capitalización vigentes (Índice de Basilea).

B. Discusión particular

Los Diputados señores Alvarado, Álvarez, Cardemil, Dittborn, Errázuriz, Escalona, Guzmán, señora María Pía, Kuschel, Lorenzini, Ortiz, Pérez, don José, Tuma, Silva y Von Mühlenbrock presentaron una indicación para *sustituir* el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 56 de la Ley General de Bancos, cuyo texto fue fijado por el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las proposiciones que fija el artículo 66.".

b) Suprímese el inciso cuarto.".

El señor Enrique Marshall señaló que, de aprobarse la indicación propuesta, los bancos tendrán condiciones similares a las de las sociedades anónimas, las que están obligadas a repartir, como mínimo, 30% por ciento de sus utilidades, salvo que la unanimidad de los accionistas acuerde lo contrario. Precisó, además, que se mantendría la situación que impide repartir dividendos en el caso de la infracción en materia de capitalización.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad. Puesta en votación la indicación sustitutiva fue aprobada por la misma votación.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD

La indicación sustitutiva al artículo único del proyecto.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 56 de la Ley General de Bancos, cuyo texto fue fijado por el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las proposiciones que fija el artículo 66.”.

b) Suprímese el inciso cuarto.”.

Acordado en sesiones de fechas 5 y 12 de julio de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos (Errázuriz, don Maximiano); Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José (Montes, don Carlos); Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión